

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1683

Panamá, 10 de octubre de 2022

**Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción.**

Alegato de conclusión.

Expediente 773352021

El Licenciado Napoleón Arce Fistonich, actuando en nombre y representación de **Griselda Yaneth Pineda Navarro**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución GG-52-2021 de 23 de marzo de 2021, emitida por el **Banco Nacional de Panamá**, así como su acto confirmatorio, y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo,
de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda, **en cuanto a la carencia de sustento** que se advierte en la tesis planteada por **Griselda Yaneth Pineda Navarro**, referente a la decisión del **Banco Nacional de Panamá**, contenida en la Resolución GG-52-2021 de 23 de marzo de 2021.

En ese sentido, la accionante señala que en el proceso disciplinario instaurado en su contra, se violaron distintas disposiciones contenidas tanto en el reglamento interno de trabajo del **Banco Nacional de Panamá**, como también en la ley general de procedimiento administrativo, advirtiendo en primer lugar, que el Subgerente General de la entidad no era el funcionario competente para destituirla; aunado al hecho de no haber podido interrogar a los testigos y denunciados que originaron la investigación en su contra, por lo que a su forma de ver, al emitirse el acto administrativo objeto de reparo y su confirmatorio, se vulneró el principio del debido procedimiento legal (Cfr. fojas 4-5 y 9 del expediente judicial).

Ahora bien, tal como señalamos en nuestra contestación de demanda, a través de la Vista Fiscal número 1765 de 13 de diciembre de 2021, el acto demandado fue emitido en estricta legalidad, pues se observa en las constancias procesales, que el **Banco Nacional de Panamá**, una vez tuvo conocimiento de los reclamos presentados en contra de la hoy ex servidora, emitió el Memorándum 2021 (51010-02) 013 de 26 de febrero de 2021 a través de la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos, con el fin de notificar a **Griselda Yanett Pinera Navarro** de los cargos formulados en su contra para que ejerciera su legítimo derecho de defensa, aportando las pruebas que estimara necesarias al efectuar sus descargos (Cfr. foja 11 del expediente administrativo).

En ese sentido, se instaura un procedimiento disciplinario en contra de la accionante, quien logra tener pleno conocimiento del contenido de cada una de las manifestaciones de molestia presentadas por sus compañeros de trabajo, tanto de la sucursal de Changuinola, como también de la sucursal de Almirante, a la que había sido trasladada a través del Decreto de Gerencia General No. 2020 (51050-1400) 820 de 1 de julio de 2020, con la finalidad que ésta pudiera presentar sus descargos, como en efecto lo hizo, por intermedio de su apoderado especial (Cfr. fojas 13 en adelante, y 48 del expediente administrativo).

En consecuencia, podemos indicar que luego de cumplir con todo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del **Banco Nacional de Panamá**, para decidir sobre la destitución de **Griselda Yanett Pineda Navarro**, el Jefe de Departamento de Administración y Acciones de Personal del Área Occidental, el Gerente de Área de Planeación del Recurso Humanos y la Gerente Ejecutiva de Recursos Humanos, concluyen mediante informe escrito remitido a través del Memorando 2021(51050)054 de 16 de marzo de 2021, que las malas actuaciones de la investigada eran reiteradas, ejercidas con discriminación y violencia en el puesto de trabajo, siendo contrarias a los valores éticos de la institución, lo que conlleva al incumplimiento de los deberes como servidora de la entidad bancaria, y a la pérdida de la confianza para continuar ejerciendo el cargo público para el cual había sido nombrada, razón que les permitió recomendar que se accediera con la solicitud de destitución presentada por la Gerente Ejecutiva de Sucursales (Cfr. fojas 49-55 del expediente administrativo).

De ahí que podamos señalar que el procedimiento administrativo disciplinario de carácter especial, seguido por el **Banco Nacional de Panamá**, a **Griselda Yanett Pineda Navarro**, se efectuó conforme a derecho, con sustento en las disposiciones contenidas en la ley orgánica, reglamento interno de trabajo y código de ética, además, se le permitió ejercer todos los mecanismos de defensa contemplados en tales ordenamientos y también en la Ley 38 de 2000, no solo durante el periodo de investigación, sino también al haberse emitido el acto que hoy impugna.

Actividad Probatoria.

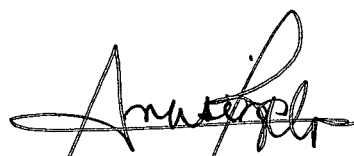
La Sala Tercera emitió el Auto de Pruebas 605 de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), a través del cual se **admitieron** a favor de la actora, las copias autenticadas del acto impugnado; entre otras documentaciones (Cfr. foja 60 del expediente judicial).

De igual manera se observa que la Magistrada Sustanciadora **admitió** la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en la entidad, como prueba aducida por este Despacho (Cfr. fojas 60-61 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera que se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución GG-52-2021 de 23 de marzo de 2021**, emitida por el **Banco Nacional de Panamá**, ni su acto confirmatorio, y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la recurrente.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Anasiris A. Polo Arroyo
Secretaria General, Encargada